DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
RADICADO No. 08433408900120220015000
SOLICITANTES: PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA Y WENDY JOHANNA DÍAZ POLO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se recibió el proceso de la referencia por reparto y está pendiente su revisión. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y estudiada la demanda en mención, se tiene que la abogada DANIS VILLEGAS PORTELA, en representación de los señores PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.042.346.477 y WENDY JOHANNA DÍAZ POLO identificada con la cédula de ciudadanía 1.129.575.131 solicita se decrete el divorcio por mutuo acuerdo, la disolución de la sociedad conyugal, su liquidación, entre otros, demanda que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

El despacho es el competente para conocer de la acción teniendo en cuenta su naturaleza y el domicilio de los esposos, no obstante, se instará a través de la apoderada a los solicitantes PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA Y WENDY JOHANNA DÍAZ POLO, para que en el término de cinco (5) días, alleguen el registro civil de nacimiento de cada uno que contenga la nota marginal del matrimonio conforme lo indica el art. 5 del Decreto 1260 de 1970.

Así las cosas, habida cuenta que la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y el numeral 10 del artículo 577, 578 del Código General del Proceso, además del numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, el Despacho la admitirá, de conformidad con los lineamientos de los procesos de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentado por los solicitantes PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA Y WENDY JOHANNA DÍAZ POLO, mediante apoderada, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.

2. Imprimirle el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P.

3. Téngase como pruebas, las aportadas en la demanda.

4. Ordenar a la apoderada de los solicitantes PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA Y WENDY JOHANNA DÍAZ POLO, para que en el término de cinco (5) días, alleguen

el registro civil de nacimiento de cada uno de los esposos, que contenga la nota marginal del matrimonio conforme lo indica el art. 5 del Decreto 1260 de 1970.

5. Ordenar la notificación de la presente demanda al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 45 y 388 del C.G.P. y el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006.

6. Ordenar la notificación de la presente demanda al Defensor de Familia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

7. Prescindir del termino probatorio, puesto que no hay pruebas para practicar.

8. Reconocer personería a la abogada DANIS VILLEGAS PORTELA identificada con cedula de ciudadanía número 3311100 y Tarjeta Profesional No. 27360 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de los solicitantes PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA Y WENDY JOHANNA DÍAZ POLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 228-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 19 de fecha 6 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO